TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

TURISMO
SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

2025

ÍNDICE

Introducción 3

1. Diagnóstico 4

2. Hallazgos y resultados

2.1. Hallazgos 6

2.2. Resultados

3. Objetivo General 6

4. Objetivos Específicos 6

5. Justificación 7

6. Propuestas y compromisos 12

7. Cronograma de actividades 13

Introducción

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado para el Tabasco y sus Municipios los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal Están obligados a presentar anualmente herramientas de mejora regulatoria, entre ellas el Programa de Mejora Regulatoria (PMR). Esta herramienta tiene por objeto impulsar acciones que contribuyan a la mejora de regulaciones y a la simplificación de trámites y servicios, debiendo alinearse con los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores definidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER).

La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Estado de Tabasco es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

En cumplimiento de esta disposición normativa y en congruencia con la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico presente el siguiente Programa de Mejora Regulatoria, centrado en la simplificación del trámite "Obtención de Licencia de Operaciones Inmobiliarias (Persona Física)" inscrito en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios con la homoclave TURISMO-2025-5428-007-A.

Este trámite representa un procedimiento fundamental para las personas que desean ejercer legalmente actividades de corretaje inmobiliario en el estado. Sin embargo, su estructura actual, basada en procesos presenciales, requisitos *redundantes* y limitadas opciones digitales, representa una oportunidad clara de mejora par reducir la carga administrativa, agilizar los tiempos de respuesta y mejorar la experiencia del usuario.

Por ello, el presente programa propone una serie de acciones orientadas a reducir requisitos, disminuir plazos, aumentar el nivel de digitalización del trámite y fortalecer la seguridad jurídica de las personas usuarias, en apego al marco normativo vigente y con un enfoque centrado en el beneficio ciudadano.

1. Diagnóstico

El Comité Interno de Mejora Regulatoria de esta Secretaría, realizó un diagnóstico de nuestras regulaciones vigentes (13), las cuales están publicadas en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios:

- Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y sus Municipios
- Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios
- Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Tabasco
- Lineamientos para la Operación del Registro de Trámites y Servicios y el Registro de Regulaciones de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco
- Ley para el Desarrollo Económico Sostenible del Estado de Tabasco
- Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco
- Reglamento de la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Tabasco
- Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Tabasco
- Reglas de Operación del Programa "Tandas para la Mujer"
- Lineamientos para la Operación del Registro de Trámites y Servicios y el Registro de Regulaciones de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco
- Ley de Desarrollo Turístico del Estado de Tabasco

Estas regulaciones son las que sustentan los trámites y servicios que brinda la Secretaría.

Seguidamente el Comité se dio a la tarea de realizar un análisis de los 11 (once) trámites y servicios, que actualmente opera esta Secretaría:

1. Asesoría para emprendedores y empresas de nueva creación.
2. Asesoría para el establecimiento de proyectos de inversión privada.
3. Asesorías Comercial y de Mercados.
4. Platica de inducción "Creando Experiencias Primeros Pasos en el Desarrollo de Productos Comunitarios".
5. Plática de inducción "Digitaliza Tu Destino: Herramientas para el Turismo Moderno".
6. Asistencia Técnica para Proyectos con Vocación Turística.
7. Protesta Ciudadana.
8. Taller Crea tu modelo de negocio.

9. Obtención de Licencia de Operaciones Inmobiliarias (Personas Jurídicas Colectivas).
10. Obtención de Licencia de Operaciones Inmobiliarias (Persona Física).
11. Revalidación de Licencia de Agente Inmobiliario.

El trámite seleccionado es Obtención de Licencia de **Operaciones Inmobiliarias (Persona Física)** que tiene fundamento jurídico en la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Tabasco, así como en su Reglamento, donde se establece la obligatoriedad de contar con una licencia vigente para ejercer actividades de corretaje inmobiliario en el estado. Estas disposiciones normativas también prevén requisitos, plazos y procedimientos específicos para su emisión y revalidación anual.

Este trámite fue seleccionado debido a su alta recurrencia, relevancia económica y el impacto que tiene el ejercicio formal de la actividad inmobiliaria, además de representar una oportunidad clara para aplicar principios de simplificación administrativa. A continuación, se presentan los principales elementos identificados:

- *Cantidad de requisitos:* 7 documentos
- *Nivel de digitalización*: Primer Nivel. Actualmente, el trámite solo está disponible para consulta en línea y recepción de documentos, pero no permite seguimiento, notificaciones electrónicas ni pago en línea.
- *Tiempo de respuesta:* es inmediata, no existen mecanismos de garantía como la afirmativa ficta en caso de omisión de respuesta, lo que limita la seguridad del solicitante.
- *Impacto:* Este trámite tiene un efecto directo sobre el desarrollo del sector inmobiliario formal, generando confianza entre los usuarios de estos servicios y promoviéndola legalidad y profesionalización del mercado.
- *Frecuencia:* La Dirección de Desarrollo Comercial informa que durante el año 2024 se expidieron un total de 6 licencias. Asimismo, en lo que va del presente año 2025, se han expedido 3 licencias.
- *Costo:* $678.84 MXN, equivalente a 6 UMAS, el cual representa un gasto razonable, aunque no se considera elevado. Sin embargo, los costos indirectos asociados (tiempo, traslados, copias, certificaciones) pueden elevar el costo de cumplimiento.
- *Quejas:* hasta el momento no se han registrado quejas oficiales.

En conjunto, estos elementos justifican su priorización en este Programa de Mejora Regulatoria, en el que se buscará simplificar el procedimiento, reducir requisitos y aumentar el nivel de digitalización, en congruencia con el marco normativo vigente.

2. Hallazgos y Resultados

Del análisis normativo operativo del trámite "Obtención de Licencia de Operaciones Inmobiliarias (Persona Física)" se identificaron los siguientes:

2.1. Hallazgos

- Requisitos duplicados o verificables electrónicamente (CUPR), que pueden ser eliminados o consultados.
- El trámite opera en un entorno completamente presencial, lo cual retrasa la atención y encarece el cumplimiento.
- No existen mecanismos de afirmativa ficta que garanticen la resolución automática en caso de omisión por parte de la autoridad.
- No se cuenta con un sistema de seguimiento ni con medios de notificación digital al ciudadano.
- El marco normativo no se encuentra alineado con los principios de simplificación y digitalización.

2.2. Resultados

Se concluye que el trámite es susceptible de ser simplificado mediante la eliminación de requisitos innecesarios y digitalización parcial o total del procedimiento. Lo anterior permitirá reducir costos de cumplimiento, agilizar la atención y mejorar la experiencia del usuario final.

3. Objetivo General

Implementar acciones de mejora regulatoria orientada a la simplificación del trámite "Obtención de Licencias de Operaciones Inmobiliarias (Persona Física)", a través de la reducción de requisitos innecesarios, la optimización de plazos de atención, y la incorporación de herramientas digitales, con el propósito de reducir los costos de cumplimiento para la ciudadanía, fortalecer la seguridad jurídica y mejorar la eficiencia institucional de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

4. Objetivos Específicos

- Se propone eliminar como requisito documental la presentación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC). Esta información puede ser validad de manera indirecta a través de la Identificación Oficial (INE), la cual permite verificar la identidad de la persona y cuenta con elementos que facilitan la validación cruzada en sistemas institucionales.

- Incrementar el nivel de digitalización del trámite, pasando del primer al tercer nivel de digitalización, permitiendo la carga de documentos, seguimiento del estatus del trámite y notificaciones electrónicas.
- Establecer mecanismos de garantía como la afirmativa ficta en caso de omisión de respuesta por parte de la autoridad.
- Actualizar el marco normativo aplicable al trámite, mediante la propuesta de reformas al Reglamento de la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Tabasco, para adecuarlo a las condiciones actuales de simplificación y digitalización.
- Fortalecer la transparencia y accesibilidad al trámite mediante su adecuada inscripción, actualización y difusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

5. Justificación

La afirmativa ficta es una figura jurídica del derecho administrativo que establece que, ante la falta de respuesta expresa por parte de una autoridad dentro de los plazos legales establecidos, se entiende que la solicitud presentada por el particular ha sido resuelta en sentido positivo. Es decir, el silencio de la administración se traduce en una aceptación tácita de lo solicitado.

La omisión de respuesta por parte de las autoridades administrativas puede acarrear diversas consecuencias negativas, tales como:

1. Inseguridad Jurídica: El solicitante queda en un estado de incertidumbre respecto al estatus de su trámite, lo que puede afectar la planificación y ejecución de actividades personales o empresariales.
2. Desconfianza en las Instituciones: La falta de respuesta oportuna mina la credibilidad de las entidades gubernamentales, debilitando la relación entre la ciudadanía y el Estado.
3. Fomento de Prácticas Corruptas: La ausencia de resoluciones claras y en tiempo propicia escenarios donde los ciudadanos pueden verse tentados a recurrir a actos de corrupción para agilizar sus trámites.
4. Impacto Económico: Retrasos en la obtención de permisos o licencias pueden generar pérdidas económicas significativas, especialmente en el sector empresarial.

Para ilustrar lo anterior, la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2023, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 83.1% de la población considera frecuentes los actos de corrupción al realizar

trámites, pagos o solicitudes de servicios públicos. Además, el 14.0% de los encuestados experimentó directamente actos de corrupción en estas interacciones.

La implementación de la afirmativa ficta en los procedimientos administrativos es esencial para garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos, fortalecer la confianza en las instituciones y combatir prácticas corruptas derivadas de la inacción gubernamental. Al establecer que el silencio administrativo se traduzca en una resolución favorable al solicitante, se incentiva a las autoridades a cumplir con los plazos establecidos y se protege el derecho de los ciudadanos a obtener respuestas oportunas y efectivas.

Para reforzar lo anterior, sirve de apoyo, como mera referencia, la siguiente tesis con número de registro 231752:

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Administrativa
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988, página 676
Tipo: Aislada

SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA. SU ALCANCE Y CASOS DE APLICACION EN EL REGIMEN JURIDICO MEXICANO.

Hablar del silencio administrativo es hacer referencia a aquella doctrina según la cual, el legislador le da un valor concreto a la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, haciendo presumir la existencia de una decisión administrativa, algunas veces en sentido negativo y otras en sentido afirmativo. En nuestro régimen federal, la doctrina del silencio administrativo ha encontrado su principal aplicación en la figura de la negativa ficta, regulada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, y aplicable en general a todas las solicitudes presentadas ante las autoridades fiscales que no hayan sido resueltas en el plazo de cuatro meses. Por el contrario, la teoría del silencio administrativo y especialmente su versión en sentido afirmativo -conocida en nuestro medio como afirmativa ficta por asimilación a la expresión utilizada en el Código Fiscal-, no ha encontrado una franca recepción en la legislación administrativa federal, pues a la fecha no existe ningún precepto en donde se le recoja como regla general aplicable a todos los casos de solicitudes o expedientes instruidos por los órganos públicos a petición de los particulares. Propiamente las aplicaciones del silencio positivo son escasas, debido posiblemente a los riesgos inherentes a su adopción, y a las peculiaridades que en modo alguno están presentes en la materia de precios oficiales. Son dos básicamente los supuestos regulados en nuestro medio. El primero se configura en las relaciones de control entre los órganos de la administración, sea de carácter inter-orgánico -órganos de una misma dependencia-, o de carácter inter-administrativo -órganos descentralizados con centralizados-, (véase el artículo

140 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en relación con la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros). La conveniencia de consagrar la afirmativa ficta en casos como estos cuando el órgano fiscalizador no se pronuncia dentro del plazo legal, radica en que su actuación no es conformadora del contenido mismo del acto, es decir, no concurre de manera necesaria en la formación de la voluntad administrativa, sino únicamente se ocupa de constatar su conformidad con el ordenamiento jurídico. Dicho en otras palabras, los actos del órgano controlado (en el ejemplo las resoluciones de la comisión) reúnen en sí mismos todas las condiciones necesarias para subsistir aun sin el pronunciamiento expreso del órgano fiscalizador (la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejemplo), pues éste no va agregar a su contenido ningún elemento. En este sentido, siempre que sea regular el acto revisado, resultará innecesario el pronunciamiento expreso del órgano controlador, lo cual demuestra plenamente la utilidad de la afirmativa ficta. Un segundo supuesto se produce en ciertas actividades de los particulares susceptibles de ser prohibidas por los órganos estatales. (Véase el artículo 12 de la Ley sobre el Control y Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas). A diferencia del supuesto anterior, ahora se está en presencia de relaciones entre la administración y los particulares, relaciones en donde aquélla interviene como titular de facultades prohibitivas. Nuevamente es de destacar que el pronunciamiento expreso de la administración no es indispensable cuando el acto sometido a su aprobación (en el ejemplo el contrato) se ajusta a las prevenciones legales, pues no desarrolla una función conformadora, es decir, no añade ningún elemento al contenido del acto mismo. La adopción de la afirmativa ficta en este supuesto obedece a que la concurrencia de la administración a través de una manifestación expresa de su voluntad, sólo se hace necesaria cuando el acto del particular no es conforme a derecho. Así, la labor del Órgano Público se traduce simplemente en una prohibición (veto) que impide el acto sometido a aprobación surtir efectos cuando contraría el ordenamiento legal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 267/88. Eli Lilly y Cía. de México, S.A. de C.V. 9 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

La adopción de esta figura no solo beneficia a la ciudadanía, sino que también promueve una administración pública más eficiente, transparente y comprometida con el servicio a la sociedad. En ese sentido, dentro del derecho administrativo, la afirmativa y la negativa ficta constituyen mecanismos que otorgan efectos jurídicos al silencio de la administración frente a una solicitud ciudadana. Estas figuras permiten entender que, ante la inacción estatal, una solicitud puede considerarse resuelta en sentido positivo o negativo, siempre y cuando exista una previsión expresa en la ley que regule el caso.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en que este tipo de presunciones son de naturaleza legal y no humana, por lo que no pueden derivarse de interpretaciones extensivas. Su función principal es superar la incertidumbre jurídica causada por la omisión de respuesta. Por ello, su aplicación debe estar debidamente fundamentada en disposiciones normativas claras, evitando así vacíos legales que perjudiquen a la ciudadanía.

En consecuencia, se propone la creación de un artículo 11Bis dentro del Capítulo II "De la Acreditación del Agente Inmobiliario", contenido en el Título Segundo "Del Registro y de la Licencia de los Agentes Inmobiliarios" de la citada norma.

Esta ubicación es adecuada, lógica y procedente por las siguientes razones jurídicas:

1. Contextualización normativa: El artículo 11 actual establece el acto de emisión de la licencia por parte de la Secretaría, una vez que el solicitante ha sido inscrito en el Registro. Incorporar el artículo 11 Bis después de esta disposición permite normar el efecto que tendrá la omisión de respuesta de la autoridad cuando no expida dicha licencia dentro del plazo establecido.

2. Lógica procesal: La afirmativa ficta aplica precisamente en aquellos casos en los que la administración no emite resolución dentro del término legal. Al estar en esta parte de la ley, se inserta de forma natural y coherente en el proceso de acreditación.

3. Técnica legislativa: El uso del artículo "Bis" respeta la numeración vigente sin necesidad de alterar la secuencia del resto del articulado.

Por lo anterior, se propone la siguiente redacción:

Artículo 11 Bis.

Cuando la Secretaría no emita resolución sobre la solicitud de inscripción en el Registro y expedición de la Licencia en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción completa de la documentación requerida conforme al artículo 10 de esta Ley, se entenderá que la solicitud ha sido resuelta en sentido afirmativo, para todos los efectos legales conducentes. Este efecto de afirmativa ficta procederá siempre que el interesado haya cumplido debidamente con todos los requisitos legales, sin que la autoridad haya emitido prevención, requerimiento o notificación fundada que justifique la suspensión o interrupción del plazo. La Secretaría estará obligada a expedir la constancia correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la solicitud expresa del interesado, acompañada de constancia de presentación y acuse de recepción de los documentos respectivos.

Por otro lado, es importante mencionar que dentro de los cambios que se pretenden realizar a la normatividad, con el objetivo de hacer más ágil este trámite se contempla la eliminación del requisito de solicitar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC); lo anterior es así ya que esta acción se fundamenta en lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Mejora Regulatoria, que establece la obligación de las autoridades de evitar requerimientos innecesarios o redundantes en los trámites. Asimismo, el artículo 39 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios dispone que los trámites deberán ser simplificados para reducir costos y cargas a los ciudadanos.

6. Propuestas y Compromisos

Mejora de la Regulación:

- Propuesta de modificar el Reglamento de la Ley de Operaciones Inmobiliarias para incorporar la figura afirmativa ficta.
- Revisión y adecuación de disposiciones duplicadas en la normativa vigente.

Simplificación del Trámite:

- Eliminación del requisito del Registro Federal de Contribuyentes, toda vez que esta dependencia no funge como autoridad fiscal. La presentación de la Identificación Oficial (INE) es suficiente para acreditar la identidad y personalidad del solicitante.
- Implementación del trámite en línea hasta el nivel 3 de digitalización (seguimiento, notificación y pagos en línea).
- Reducción de pasos administrativos.

Estas acciones se implementarán en apego a los lineamientos establecidos por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y se documentarán en los formatos FPMRE-01 y FPMRE-02 correspondientes.

7. Cronograma de Actividades

A continuación, se presenta el cronograma propuesto para la ejecución de las actividades contempladas en el presente Programa de Mejora Regulatoria:

Nombre del Sujeto Obligado: Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria: Abraham Ortiz Manzanilla
Fecha de elaboración: 28-03-2025
Total de Acciones prioritarias para el ejercicio:

Cronología		Ejercicio 2025											
No.	**Actividades**	**ene**	**feb**	**mar**	**abr**	**may**	**jun**	**jul**	**ago**	**sept**	**oct**	**nov**	**dic**
Acción/Proyecto													
1	Revisión normativa y levantamiento de información					X							
2	Análisis técnico-jurídico y elaboración de propuesta de reforma							X					
3	Eliminación de requisitos y validaciones electrónicas									X			
4	Diseño e implementación del trámite en plataforma digital (nivel 3)									X	X		
5	Publicación y difusión de la versión simplificada del trámite										X		
6	Seguimiento, evaluación y reporte de avances a la CEMER											X	

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO
PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA
DEPENDENCIAS DE LA ADMNISTRACIÓN PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL

FORMATO FPMRE-01: DESCRIPCIÓN DE ACCIONES POR REGULACIÓN

DEPENDENCIA U ORGANISMO: **Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico**
RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA: **Abraham Ortiz Manzanilla**
FECHA DE ELABORACIÓN: **26/03/2025** FECHA DE APROBACIÓN EN EL COMITÉ INTERNO: **28/03/2025**
TOTAL DE REGULACIONES DE LA DEPENDENCIA: **13**

CODIGO/ HOMOCLAVE	NOMBRE DE LA NORMA	ACCIONES A LA REGULACIÓN (Reforma, Adición o Derogación)	OBJETIVO DE LAS ACCIONES	REQUIERE AIR SI/NO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE
R-TURISMO-TAB-0-TURISMO-0012	Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Tabasco	Derogar el inciso i), fracción I, del artículo 10 de la Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Tabasco	ELIMINAR UN REQUISITO	(NO APLICA)	ESTIMADA NOVIEMBRE	Dirección de Desarrollo Comercial

Bárbara García Morales **Jefa del Departamento de Gestión Documental para la Certificación**	**Pedro Enrique González Pinto** **Titular de la Unidad Administrativa y Finanzas**	**Abraham Ortiz Manzanilla** **Coordinador de Planeación, Evaluación Turística y Económica**	**Katia Ornelas Gil** **Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico**

TABASCO GOBIERNO DEL PUEBLO | TURISMO SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO

Mejora Regulatoria

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO
PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA
DEPENDENCIAS DE LA ADMNISTRACIÓN PUBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL

FORMATO FPMRE-02: DESCRIPCIÓN DE ACCIONES POR TRÁMITE O SERVICIO

DEPENDENCIA U ORGANISMO: **Secretaría de Desarrollo Económico**
RESPONSABLE OFICIAL DE MEJORA REGULATORIA: **Abraham Ortiz Manzanilla**
FECHA DE ELABORACIÓN: **26/03/2025**
FECHA DE APROBACIÓN EN EL COMITÉ INTERNO: **28/03/2025**
TOTAL DE TRÁMITES Y/O SERVICIOS DE LA DEPENDENCIA: **11**
TRÁMITES PRIORITARIOS PARA EL (AÑO) **1**

CODIGO/ HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O SERVICIO (MODALIDAD EN SU CASO)	ACCIONES DE REGULACIÓN NORMATIVA (Decreto, Acuerdo, Ley, Código, Reglamento,Lineamientos, etc...)	ACCIONES DE MEJORA (Eliminación del trámite, Eliminación de requisitos, reduccion del tiempo de respuesta, etc...)	OBJETIVO DE LAS ACCIONES	FECHA DE CUMPLIMIENTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE
TURISMO-2025-5428-007-A	Obtención de Licencia de Operaciones Inmobiliarias (Persona Física)	Ley de Operaciones Inmobiliarias del Estado de Tabasco	ELIMINAR REQUISITO DEL RFC	REDUCCIÓN DE CARGAS AL USUARIO	ESTIMADA NOVIEMBRE	Dirección de Desarrollo Económico

Bárbara García Morales Jefa del Departamento de Gestión Documental para la Certificación	Katia Ornelas Gil Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico	Abraham Ortiz Manzanilla Coordinador de Planeación, Evaluación Turística y Económica